

**RESOLUCION No. CSJCR15-576**  
**jueves, 10 de septiembre de 2015**

*“Por medio de la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 4 de agosto de 2015, y con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

A través del Acuerdo PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios y se dictaran directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Con el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, esta Sala Administrativa Seccional convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

En los términos del artículo 164 numeral 2º de la Ley 270 de 1996, el artículo 2º del Acuerdo PSAA08-4591 de 2008 y el artículo 2º Acuerdo No. PSA09-212 de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo numeral 2.1. del referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos GENERALES:

“[...]

- *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad*
  - *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
- *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*

[...]”.

Así mismo, debían acreditar y cumplir con los siguientes requisitos ESPECÍFICOS y mínimos para los cargos de aspiración objeto de la convocatoria, los que se relacionan en el Artículo 2º Numeral 1º del presente acuerdo.

Mediante la Resolución No. PSA10-23 de febrero 15 de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección; los aspirantes admitidos fueron citados a presentación de la respectiva prueba de conocimientos, cuyos resultados fueron informados mediante la Resolución No. PSA11-065 de abril 12 de 2011. Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron durante los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014.

Resolución No. CSJCR15-576 del 10 de septiembre de 2015, por medio de la cual se excluye a una aspirante del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de 2009.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3° de la Ley 270 de 1996 establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, la Convocatoria del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, establece en el numeral 4 que la ausencia de requisitos para el cargo determinará **el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

En ese orden, en desarrollo del proceso de valoración y cuantificación de los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, efectuado con base en los documentos aportados por la concursante **FLOR MARY CASTAÑEDA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.333.762, se evidenció que, para el cargo de aspiración dentro de la categoría elegida, la aspirante que superó la etapa de selección, fue admitida al concurso de méritos de la convocatoria número 2 sin cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas, en la forma y términos establecidos en la convocatoria.

En estas condiciones, resulta procedente EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, a la aspirante que se relacionan en el artículo primero de esta resolución, por no haber acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas, para el cargo de aspiración dentro de la categoría elegida, en la oportunidad y forma prevista en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- EXCLUIR** del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, a la aspirante **FLOR MARY CASTAÑEDA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.333.762, en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos, para el cargo de aspiración dentro de la categoría elegida, en la oportunidad y forma prevista en el Acuerdo de convocatoria, conforme se expuso en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 3°.-** Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar por escrito la interesada dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de ésta Resolución, conforme lo establece el numeral 6.3 del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB/NDRA